



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00979-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Servicios Inmobiliarios el Rey</i>
<i>Demandado</i>	<i>William Silva Urango y otros</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Allegará las evidencias correspondientes de donde, adquirió el correo electrónico del demandado *William Silva Urango*, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Deberá allegar nuevamente el poder, toda vez que el allegado es ilegible.
- Informará en el acápite de notificaciones si los demandados *Jeimy Natalia Mejía Morales* y el señor *Luis Felipe Sayavedra Mona* tienen correo electrónico, de ser afirmativos, deberá indicar bajo gravedad de juramento y allegando las pruebas que lo corroboren cómo los obtuvo.
- Deberá corregir el escrito de demanda, en el sentido de indicar correctamente el nombre de los demandados, toda vez que se encuentran mal escritos.
- Deberá allegar certificado de Matrícula Mercantil de la entidad demandante actualizado.
- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado *William Silva Urango* y a la

dirección física de los demandados *Jeimy Natalia Mejía Morales* y el señor *Luis Felipe Sayavedra* o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda; lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 6 del *Decreto 806 de 2020*.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Código de verificación: **b5ea6bc0ebbafc2af8ca6a1de729502a23b80e41c2304c68128f648cce2ef1a6**

Documento generado en 25/08/2021 07:10:54 p. m.